

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ, DELEGADA ESTATAL EN OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL ESTADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 La C.P.C. Edith Sofía Jarquín Ortiz, cuenta con las facultades suficientes para representar a **BANOBRAS** y celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública **71,980**, de fecha **15 de junio de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día **22 de junio de 2009**, bajo el folio mercantil **80,259**.
- 1.4 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO")**, el cual destinará **EL ACREDITADO** para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de obras y acciones de

9.

1

alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentren dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**.

- 1.5 Mediante Acuerdo Número **289/2012**, de fecha **07** de **noviembre** de **2012**, autorizó **EL CRÉDITO** para otorgarlo a **EL ACREDITADO**, en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 **EL ESTADO** es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con personalidad jurídica y facultades para contratar **EL CRÉDITO** y para destinar cada año al pago del servicio de deuda que derive del mismo, el derecho y los flujos de recursos procedentes de un porcentaje de los ingresos que le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**), previa autorización del Congreso de **EL ESTADO**, según lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como, 20 párrafo décimo tercero, 59 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.
- 2.2 El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con facultades para nombrar, entre otros funcionarios, al Secretario de Finanzas, según lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 82, 88; así como, 1, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 27 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 2.3 El Secretario de Finanzas de **EL ESTADO**, cuenta capacidad legal y facultades suficientes para (i) contratar **EL CRÉDITO**, (ii) formalizar el presente contrato, (iii) obligar a **EL ESTADO** en sus términos, y (iv) para destinar cada año al pago del servicio de deuda que derive de **EL CRÉDITO**, el derecho y los flujos de recursos que procedan de un porcentaje de los ingresos que le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**), previa autorización del Congreso de **EL ESTADO**, según lo dispuesto en los artículos 20 párrafo décimo tercero, 59 fracción XXV, 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, 45 fracciones XXIV y L, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; los artículos 1, 2, fracciones I y II,

9.

A handwritten signature is written over a circular stamp. The signature is a cursive-style name. The stamp is a circle with some illegible text inside.

3 fracción I, 7, 9 fracciones II, VI párrafo primero y VII, 11 fracciones I, V, XI y XV, 13, 15, 22, 24, 26 y 26 Bis de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal; además de lo previsto en el Decreto Número **384**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el **07 de abril de 2011** (el "**Decreto Número 384**"). Copia del **Decreto Número 384**, se acompaña al presente contrato en calidad de **ANEXO "A"**.

- 2.4 Cuenta con autorización del Congreso del Estado de Oaxaca, para contratar **EL CRÉDITO** y para destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** a los ingresos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que obtendrá **EL ESTADO** durante el ejercicio fiscal **2012**, o bien, en el año que se encuentre transcurriendo, según consta en (i) el **Decreto Número 384**, y (ii) en el Decreto Número **715**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el **24 de diciembre de 2011**, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012 (la "**Ley de Ingresos 2012**"). Copia de la **Ley de Ingresos 2012**, se acompaña al presente contrato en calidad de **ANEXO "B"**.
- 2.5 El Lic. **Gerardo Cajiga Estrada**, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con copia simple del nombramiento expedido por el Gobernador del **ESTADO** el **01 de diciembre de 2010** (el "**Nombramiento**"). Copia del **Nombramiento** se acompaña a este contrato en calidad de **ANEXO "C"**.
- 2.6 Con base en el **Decreto Número 384** y en la **Ley de Ingresos 2012**, ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue **EL CRÉDITO**, hasta por la cantidad de **\$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de conceptos relacionados con obras y/o acciones y/o inversiones de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo que se establece en la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino.
- 2.7 Las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO** serán cubiertas por **EL ACREDITADO** en dos o más ejercicios fiscales, pero dentro de la presente administración estatal y podrá, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación aplicable, destinar cada año al servicio de la deuda, un importe equivalente de hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** de los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que haya de recibir **EL ESTADO** en el ejercicio fiscal **2012**, en virtud de la fecha de celebración del presente contrato.
- 2.8 En términos de lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado

9.

en el Diario Oficial de la Federación, de fecha **28 de diciembre de 2011**, **EL ACREDITADO** recibirá durante el ejercicio fiscal **2012**, la cantidad de **\$611'296,409.00 (SEISCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Con base en la cifra mencionada en el párrafo inmediato anterior, **EL ACREDITADO puede destinar cada año**, para el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, mientras éste se encuentre vigente, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a **EL ESTADO**, hasta por la cantidad de **\$152'824,102.25 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 25/100 M.N.)**, en términos de lo señalado en la declaración **2.7** inmediata anterior.

Para el servicio de la deuda derivada de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** destinará la cantidad que se precisará en la ficha de admisión y compromiso que se formalizará para documentar la única disposición que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, sin que en ningún caso el monto anual que se determine con cargo a los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en cada ejercicio fiscal mientras se encuentre vigente **EL CRÉDITO**, exceda la cantidad referida en el párrafo inmediato anterior.

2.9 EL ESTADO, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con fecha **16 de agosto de 2011**, suscribió, en su carácter de fideicomitente, con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número **F/1505**, en lo sucesivo **EL FIDEICOMISO**, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, para el pago del servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, a favor de **BANOBRAS**, la cantidad que se precisará en la ficha de admisión y compromiso que se formalizará para documentar la única disposición que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, sin que en ningún caso el monto anual que se determine con cargo a los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en cada ejercicio fiscal mientras se encuentre vigente **EL CRÉDITO**, exceda la cantidad referida en el párrafo segundo de la declaración **2.8** inmediata anterior.

2.10 Durante el presente ejercicio fiscal **2012**, o en ejercicios anteriores, no ha destinado o comprometido recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**) para el pago del servicio de deuda alguna, que se encuentre vigente, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

9.

- 2.11 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y/o de las partidas presupuestales que le correspondan a **EL ESTADO**.
- 2.12 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá conforme a la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de **EL CRÉDITO**; asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.13 Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO** que se formaliza con la firma de este contrato.

3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por **BANOBRAS** previamente a la celebración de este instrumento y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar su historial crediticio.
- 3.2 **LAS PARTES** están conformes en que la única disposición de recursos que **EL ACREDITADO** realice para ejercer el monto total de **EL CRÉDITO**, se documente con la formalización de una ficha de admisión y compromiso, en lo sucesivo ("LA FICHA"), la cual será suscrita, en representación de **EL ACREDITADO**, por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que **LAS PARTES** pactarán, entre otros aspectos (i) el monto que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, (ii) la tasa de interés aplicable a **EL CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente contrato; (iii) la Cantidad Afectada del FAIS Estatal (según este término se define en **EL FIDEICOMISO**) que **EL ACREDITADO** destinará para el pago del servicio de la deuda derivada de **EL CRÉDITO**; (iv) las características financieras, y (v) el plazo y la forma de amortización de **EL CRÉDITO**, en el entendido que **LA FICHA** se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por **LAS PARTES** se agrega al presente contrato en calidad de ANEXO "D".
- 3.3 Previamente a la celebración de este contrato, **LAS PARTES** han obtenido las autorizaciones necesarias para su formalización y que sus

9.

representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, **LAS PARTES** están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO. **BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en el entendido que para efectos de lo pactado en este contrato a la cantidad que disponga **EL ACREDITADO** se le denominará **EL CRÉDITO**, acorde con lo señalado en los numerales **1.4** y **2.6** del apartado de Declaraciones del presente instrumento.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al mismo.

SEGUNDA.- DESTINO. **EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO** precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentren dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que **EL FIDEICOMISO** celebrado por **EL ESTADO** para constituir el mecanismo de fuente de pago de **EL CRÉDITO**, mediante el cual se prevea

9.

A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains a stylized logo or emblem, possibly representing a government or institutional seal. The signature is written in dark ink and is somewhat cursive.

la afectación de la Cantidad Afectada del FAIS Estatal (según este término se define en **EL FIDEICOMISO**), sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

3. Que el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción para Financiamientos FAISE (según este término se define en el **FIDEICOMISO**) que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**), de la Cantidad Afectada del FAIS Estatal (según este término se define en **EL FIDEICOMISO**) que se asigne para el pago de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**.
4. Que **EL ACREDITADO** haya girado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus áreas o unidades administrativas competentes, el documento que contenga la instrucción irrevocable para que los flujos de recursos que procedan de las aportaciones que le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social necesarias y suficientes para el pago de **EL CRÉDITO**, se canalicen a **EL FIDEICOMISO**, o bien, que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** evidencia documental emitida por el fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, en la que conste que un porcentaje mensual o una cantidad anual suficiente del derecho y los flujos de recursos que procedan de las aportaciones que le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se encuentra afectado al patrimonio de **EL FIDEICOMISO** y existe disponibilidad de flujos para asignarlos como fuente de pago de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**.
5. Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **EL ACREDITANTE**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.
6. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno de **EL ESTADO**, funcionario facultado para suscribir, en representación de **EL ACREDITADO**, **LA FICHA** con la que se documentará el desembolso que realizará **BANOBRAS** en relación con la única disposición que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**.
7. En caso de que **EL ACREDITADO** opte por solicitar a una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que otorgue calificación específica a **EL CRÉDITO**, previamente a que éste pretenda ejercer la única disposición del mismo deberá entregar a **BANOBRAS** el documento en el que conste la obtención de al menos 1 (Una) calificación asignada a **EL CRÉDITO** por 1 (Una) agencia calificadora de valores, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

9.

7.

8. Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las acciones que hayan de emprenderse.

EL ACREDITADO deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado el presente contrato. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y cada vez hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido con las acciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**.

9.

8

6. Mantener actualizadas, durante la vigencia del presente contrato, al menos **2 (Dos)** calificaciones de calidad crediticia asignadas a **EL ACREDITADO** por al menos **2 (Dos)** agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
7. Obtener, renovar, modificar, mantener o consumir cualquier autorización gubernamental necesaria **(i)** para cumplir con las obligaciones que derivan de la celebración del presente contrato y de **EL FIDEICOMISO**, y **(ii)** para constituir y mantener la afectación del derecho y los flujos de recursos derivados de las aportaciones que le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**), conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio de **EL CRÉDITO** y/o de la fuente de pago de las obligaciones que del mismo deriven y/o de **EL FIDEICOMISO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN DE EL CRÉDITO. Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición de los recursos de **EL CRÉDITO** dentro del plazo de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la única disposición de los recursos de **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y cada vez hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda.

EL ACREDITADO ejercerá el importe de **EL CRÉDITO** en una disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud correspondiente, debidamente llenada y firmada por el Secretario de Finanzas del Gobierno de **EL ESTADO**, en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **2 (Dos) DÍAS HÁBILES BANCARIOS** de anticipación, en la inteligencia de que el día en que **BANOBRAS** haya de realizar el único desembolso deberá ser **DÍA HÁBIL BANCARIO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya analizado la solicitud presentada por **EL ACREDITADO** para ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO**, realizará el desembolso, si lo considera procedente, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del(los) funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que el desembolso de los recursos de **EL CRÉDITO** quedará documentado con la previa formalización de **LA FICHA**, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente contrato en calidad de **ANEXO "D"**.

9.

El monto que **EL ACREDITADO** recibirá al ejercer la única disposición con cargo a **EL CRÉDITO** será el que se establezca en **LA FICHA**, previa formalización de la misma, y se determinará considerando la limitante establecida en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y bajo ninguna circunstancia excederá el importe establecido en la Cláusula Primera del presente contrato.

En **LA FICHA LAS PARTES** pactarán, entre otros aspectos (i) el monto que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, (ii) la tasa de interés aplicable a **EL CRÉDITO**; (iii) la Cantidad Afectada del FAIS Estatal (según dicho término se define en **EL FIDEICOMISO**) que **EL ACREDITADO** destinará para el pago del servicio de la deuda derivada de **EL CRÉDITO**; (iv) las características financieras; y, (v) el plazo para la amortización de **EL CRÉDITO**.

Los recursos de la única disposición que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO** le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **7005-2668377**, del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), Sucursal **CIUDAD JUDICIAL OAXACA 849**, Plaza **640**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002640700526683779**, a nombre de (Beneficiario) **GOB EDO OAX SEFIN BANOBRAS FAIS 2012**.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá para disponer de **EL CRÉDITO**, la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o transferencia interbancaria, en la cuenta o con la **CLABE** referidas en el párrafo inmediato anterior, según corresponda, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL ACREDITADO** y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de la cuenta o de la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de la única disposición que **EL ACREDITADO** ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO**, en la inteligencia que sin esta notificación la entrega y el depósito respectivo se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

9.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN. Una vez que **EL ACREDITADO** haya ejercido la única disposición de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, **EL ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el importe dispuesto con base en el presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **48 (CUARENTA Y OCHO)** meses, sin rebasar del día **30 de noviembre de 2016**, mediante pagos que incluyen amortizaciones de capital más intereses sobre saldos insolutos, los cuales deberán realizarse, directamente o a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, en las fechas y por los montos que se establezcan en el documento que contendrá la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual, debidamente firmado por **LAS PARTES** se agregará al presente contrato en calidad de **ANEXO 1** de **LA FICHA**, para formar parte integrante del mismo. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

LA FICHA y su **ANEXO 1** serán emitidos y aceptados mediante la firma de funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **BANOBRAS** y de **EL ACREDITADO**, en la fecha en que este último haya de ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO**.

La suma de las cantidades que **EL ACREDITADO** destine para el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, incluidos capital e intereses, con cargo a los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el ejercicio fiscal de que se trate, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte de aplicar el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** a los ingresos que obtendrá **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el ejercicio fiscal **2012**, en el entendido que si estos ingresos resultaren insuficientes, **EL ACREDITADO** deberá cubrir los faltantes respectivos con cargo a cualquier otra fuente de recursos a que legalmente tenga derecho, que se encuentre prevista en su hacienda estatal y que pueda destinarse como fuente de pago de créditos.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas y por los montos que se establezcan en el documento que contendrá la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual, debidamente firmado por las partes se agregará al presente contrato en calidad de **ANEXO 1** de **LA FICHA** para formar parte integrante del mismo, y en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

SÉPTIMA.- INTERESES. **EL ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** y hasta la total liquidación del mismo, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS**, considerando la tasa de interés que se pacte en **LA FICHA** que al efecto formalicen **BANOBRAS** y **EL ACREDITADO** para documentar la única disposición de **EL CRÉDITO**, con la periodicidad y por los montos que se

9.

establezcan en el documento que contendrá la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual, debidamente firmado por **LAS PARTES** se agregará al presente contrato en calidad de **ANEXO 1** de **LA FICHA** para formar parte integrante del mismo.

EL ACREDITADO podrá optar por obtener la calificación específica de **EL CRÉDITO**, la cual deberá asignarse previamente a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda ejercer la única disposición con cargo a **EL CRÉDITO**, por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

EL ACREDITADO deberá solicitar, con al menos **2 (Dos) DÍAS HÁBILES BANCARIOS** (según este término se define más adelante en esta misma cláusula) de anticipación a la fecha en que pretenda disponer los recursos de **EL CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés ordinaria, la cual se documentará con la celebración de **LA FICHA**.

Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en **LA FICHA**, se considerarán las condiciones prevalecientes en los mercados financieros en el momento en que **EL ACREDITADO** solicite a **BANOBRAS** la determinación de la misma, en particular el **COSTO DE FONDEO**, al cual se adicionarán los puntos porcentuales que correspondan en función del nivel de riesgo que correspondan a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** o que se asigne a **EL CRÉDITO**, previamente al momento de suscribir **LA FICHA**, en el entendido que la tasa de interés deberá quedar expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que se adicionen al **COSTO DE FONDEO**.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

COSTO DE FONDEO. El costo que genere a **BANOBRAS** la captación en los mercados de los recursos que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras de **EL CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo de **EL CRÉDITO**.

PERIODOS DE INTERESES. Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

En términos de lo que establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se entera mensualmente a los Estados por conducto de la Federación, en los primeros **10 (diez)** meses del año.

En este contexto, los **PERÍODOS DE INTERESES** se regirán por las reglas siguientes:

9.

El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, iniciará el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición y terminará el primer Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes **PERIODOS DE INTERESES** iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán en la fecha de pago inmediata siguiente conforme al calendario que se establezca en el documento que contendrá la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual, debidamente firmado por las partes se agregará al presente contrato en calidad de **ANEXO 1** de **LA FICHA** para formar parte integrante del mismo.

Cada **PERIODO DE INTERESES** que termine en un día que no sea **DÍA HÁBIL BANCARIO** deberá prorrogarse al **DÍA HÁBIL BANCARIO** inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

DÍA HÁBIL BANCARIO. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula y con la periodicidad y por los montos que se establezcan en el documento que contendrá la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual, debidamente firmado por **LAS PARTES** se agregará al presente contrato en calidad de **ANEXO 1** de **LA FICHA** para formar parte integrante del mismo.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta por **6 (seis)** ocasiones, durante la vida de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** no cobrará intereses moratorios a **EL ACREDITADO** siempre que la obligación vencida se liquide a más tardar en la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se presente la falta de pago. En caso de que **EL ACREDITADO** no realice el pago en la fecha antes señalada, se generarán intereses moratorios que deberán ser cubiertos por **EL ACREDITADO** a partir de la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en se haya actualizado el incumplimiento y hasta la total liquidación de la obligación

9.

vencida. En mérito de lo anterior, no se considerará que hubo incumplimiento por parte de **EL ACREDITADO** en las **6 (seis)** ocasiones mencionadas.

- b) A partir de la séptima ocasión, se generarán intereses moratorios desde la fecha de incumplimiento y hasta la total liquidación de la obligación vencida y **EL ACREDITADO** deberá cubrirlos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses.

OCTAVA.- COMISIÓN POR PAGO ANTICIPADO Y COSTO POR ROMPIMIENTO DE FONDEO. Por concepto de comisión por pago anticipado y costo por rompimiento de fondeo, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, el costo por el rompimiento de fondeo más una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado, que estará conformado por (i) el costo por rompimiento de fondeo, entendiéndose por éste, cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de una parte o del total del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, bajo el esquema original de la cobertura de la disposición correspondiente, más el impuesto al valor agregado, y (ii) al costo de rompimiento de fondeo se adicionará el **0.25% (CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO)**, más el impuesto al valor agregado, considerando el monto que se pretenda prepagar.

EL ACREDITADO acepta que el costo por rompimiento de fondeo por pago anticipado, será determinado por **BANOBRAS** con base en las metodologías, métodos o modelos de valuación de los instrumentos financieros derivados y/o de créditos a tasa fija y/o variable que utiliza en el desarrollo ordinario de sus operaciones, los cuales corresponden a métodos de valuación comúnmente aceptados y utilizados en el mercado financiero nacional, en el entendido que para su determinación **BANOBRAS** seguirá los siguientes principios:

1. La metodología aplicable deberá reconocer información relevante del mercado vigente hasta **2 (dos) DÍAS HÁBILES BANCARIOS** previos a la fecha del pago anticipado de que se trate, la cual podrá incluir tipo de cambio, tasa de interés, precios de mercado de determinados valores, rendimientos, curvas de rendimiento, volatilidades, diferenciales o márgenes, o correlaciones. La información utilizada podrá ser proporcionada sin limitar por uno o más terceros, incluyendo proveedores de precios autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otros intermediarios financieros, u obtenida de fuentes internas, siempre que las mismas sean iguales a las utilizadas por **BANOBRAS** en el curso ordinario de sus operaciones.
2. La metodología deberá incorporar el costo de deshacer o cubrir la cobertura utilizada por **BANOBRAS** para cubrir el riesgo de tasa de interés de los

9.

recursos obtenidos de su propia fuente de fondeo para la disposición de **EL CRÉDITO** respecto de la cual pretende efectuarse el pago anticipado, siempre que el costo no haya sido previamente incluido en la información utilizada en la referida metodología.

3. La metodología podrá comprender diferentes métodos de valuación de instrumentos financieros derivados y/o créditos a tasa fija y/o variable.

En su caso, **BANOBRAS** le dará a conocer a **EL ACREDITADO** (i) la cantidad que deberá pagar por concepto de comisión por pago anticipado y costo por rompimiento de fondeo, y (ii) el procedimiento y cálculos utilizados para su determinación.

La comisión y el costo por rompimiento de fondeo pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo y, en tanto **EL ACREDITADO** no realice el pago de dichos conceptos, no se aceptará ni aplicará cantidad alguna por concepto de pago anticipado de **EL CRÉDITO** y el mismo se deberá continuar amortizando normalmente conforme a lo pactado en el presente contrato.

NOVENA.- PLAZO MÁXIMO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **48 (CUARENTA Y OCHO)** meses, contados a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO**, sin rebasar el día **30** de **noviembre** de **2016**, o antes si se materializa cualquiera de las hipótesis previstas en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta del presente contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generadas pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

9.

- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio del pago de la comisión y del costo por rompimiento de fondeo por pago anticipado prevista en la Cláusula Octava del presente contrato. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS. En cualquiera de las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión y el costo por rompimiento de fondeo que resulte de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del presente contrato, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse a **BANOBRAS** mediante documento suscrito por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, en el entendido que **BANOBRAS** atenderá la solicitud de mérito, siempre que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual

9.

EL ACREDITADO deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato, incluida la comisión y el costo por rompimiento del fondeo que resulte de aplicar lo previsto en la Cláusula Octava de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos de **EL CRÉDITO** ejercidos con base en el presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ESTADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo pactado en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, proporcionando un desglose de los recursos aplicados a los rubros considerados como destino de los recursos de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

La comprobación de la aplicación de los recursos que ejerza **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO** deberá realizarse en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **ANEXO "E"** del presente contrato, el cual, debidamente rubricado por **LAS PARTES**, forma parte integral del mismo; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado y el límite de la prórroga sea hasta **2 (dos)** meses anteriores a la conclusión del plazo máximo de **EL CRÉDITO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la prórroga que en su caso conceda, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**.

EL ACREDITADO faculta a **BANOBRAS** a proporcionar, en su caso, a la agencia calificadora autorizada por la **CNBV** encargada de calificar el esquema con base en el cual se otorga **EL CRÉDITO** objeto de este contrato, copia del oficio con el que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso,

9.

BANOBRAS notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria para el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará de manera irrevocable al patrimonio de **EL FIDEICOMISO**, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en **EL FIDEICOMISO**), y destinará para el pago de **EL CRÉDITO**, lo que resulte mayor entre:

- a) La cantidad anual de **\$42'178,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponda a **EL ACREDITADO**, o
- b) La Cantidad Afectada del FAIS Estatal (según dicho término se define en **EL FIDEICOMISO**) que se plasmará en **LA FICHA**, y que se determinará considerando (i) el importe a disponer con cargo a **EL CRÉDITO**, (ii) el plazo para el pago de **EL CRÉDITO** y (iii) la tasa de interés.

Lo anterior, para cumplir con las obligaciones que contrae **EL ACREDITADO** con la celebración del presente contrato y la suscripción de **LA FICHA**, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**.

La suma de los pagos que se realicen para el pago del servicio de la deuda derivada de **EL CRÉDITO**, durante cada ejercicio fiscal en que éste se mantenga vigente, no excederá de la cantidad señalada en el segundo párrafo de la declaración **2.8** del presente contrato.

El compromiso y obligación a que se refiere la presente cláusula deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para el caso de que la Cantidad Afectada del FAIS Estatal (término definido en **EL FIDEICOMISO**), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago de **EL CRÉDITO** o se dejaran de proveer las aportaciones por parte de la Tesorería de la Federación, o por cualquier causa no se pudiesen emplear como fuente de pago de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato con recursos provenientes de su hacienda pública.

9.

El pago de las obligaciones contraídas por **EL ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente contrato y que deban ser pagadas a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. **EL ACREDITADO** se obliga a mantener vigente **EL FIDEICOMISO** y la afectación de la Cantidad Afectada del FAIS Estatal como fuente de pago de **EL CRÉDITO**, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito del(los) representante(s) legalmente facultado(s) de **BANOBRAS**.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) DÍAS HÁBILES BANCARIOS** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. **EL ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, con la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, directamente o a través del Fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, antes de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México) del día en que deba llevarse a cabo cada amortización de **EL CRÉDITO**, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena del presente contrato, contando para tales efectos con las siguientes opciones:

- a) Mediante transferencia electrónica a través del portal de **BANOBRAS** ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos y condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el uso del portal de **BANOBRAS** que a la fecha de los pagos **EL ACREDITADO** haya suscrito con **BANOBRAS**;

9.

9

- b) En cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o
- c) Mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

Los pagos que se lleven a cabo después de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán realizados el **DÍA HÁBIL BANCARIO** inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** dentro del plazo de **15 (quince)** días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Carretera Oaxaca Istmo K.M. 11.5 SN 7, Colonia San Miguel 2ª Sección, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270. C.P. Evangelina Alcázar Hernández, Directora de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca. <u>Direcciones de correos electrónico:</u> <u>evangelinalcazarh69@hotmail.com</u>, o <u>evangelina.alcazar@finanzasoxaca.gob.mx</u>.
BANOBRAS:	Calle Violetas Número 220, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos

9.

la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente contrato **BANOBRAS** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de las direcciones de correo electrónico previstas en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en las últimas direcciones que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate y (ii) formular por escrito, en su caso, sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que adicionalmente los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- ANEXOS. Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS "A", "B", "C", "D" y "E"**, los cuales se encuentran debidamente rubricados, y en su caso, firmados por **LAS PARTES** y se describen a continuación:

ANEXO "A". Copia del **Decreto Número 384** (Decreto Número **384**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el **07 de abril de 2011**).

ANEXO "B". Copia de la Ley de Ingresos **2012** (Decreto Número **715**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el **24 de diciembre de 2011**, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012).

ANEXO "C". Copia simple del **Nombramiento** (nombramiento expedido al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el Gobernador del **ESTADO** el **01 de diciembre de 2010**).

ANEXO "D". Formato de **FICHA** que utilizarán **LAS PARTES** para documentar la única disposición de **EL CRÉDITO**.

9.

24

ANEXO "E". Contiene el formato para que **EL ACREDITADO** realice la comprobación de la aplicación de recursos de **EL CRÉDITO**, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** del presente instrumento, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente contrato, **LAS PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por **LAS PARTES** el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el **29 de noviembre de 2012**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ
DELEGADA ESTATAL EN OAXACA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

9.

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE OAXACA EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

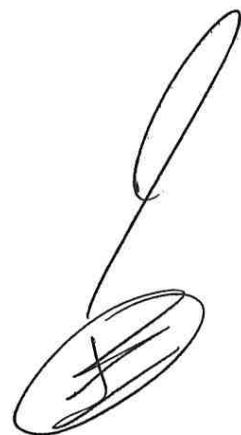
[Resto de la página sin texto]

9.

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

COPIA DEL DECRETO NÚMERO 384

DECRETO NÚMERO 384, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL 07 DE ABRIL DE 2011.

A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized 'S' or 'Z' shape with a vertical line extending upwards from the top curve.

9.

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 7 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO No. 320.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS CONCEJALÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE FUERON ASIGNADAS A LA "COALICIÓN POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.....**PAG.2**

DECRETO No. 321.-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA ACREDITACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2011, EN LA QUE EL CUERPO COLEGIADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, CALIFICÓ PROCEDENTE LA LICENCIA PRESENTADA POR EL C. ALBERTO JULIO HERNÁNDEZ GARCÍA, AL CARGO DE REGIDOR DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO. CITADO POR MOTIVOS DE SALUD Y ACORDÓ PARA CUBRIR LA VACANTE, LLAMAR A SU SUPLENTE.....**PAG.2**

DECRETO No. 383.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.....**PAG.3**

DECRETO No. 384.-MEDIANTE EL CUAL SE ESTIMA PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CONTRATEN CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO.....**PAG.4**

DECRETO No. 385.-MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO.....**PAG.6**

CONTINUA PAG. 14



EL GOBIERNO QUE MANTUENGO, GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SU HONRABLES SEÑORES

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 384

LA SEXAGENIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a los quinientos setenta Municipios del Estado de Oaxaca, para que contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por el monto que se determine de manera particular en cada contrato de crédito que al efecto se celebre, para destinarlos a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de Infraestructura Social de los referidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, o inversiones públicas productivas a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; y que encuadren dentro de los campos de atención de BANOBRAS, según resulte aplicable;

II. Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del o los créditos que celebre con base en la presente autorización, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. A los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del o los créditos que celebren con base en esta autorización, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en nombre y representación del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya un Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración y Fuente de Pago, para que el fiduciario a) capte la totalidad de los flujos que periódicamente le remita la Tesorería de la Federación del FAIS y del FAFEf, y b) efectúe el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado de Oaxaca, contraten con BANOBRAS en los términos de este Decreto; y,

V. A los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca para que, en caso de que así convenga a sus intereses, se adhieran al Fideicomiso que constituya el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo señalado en la fracción anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRATE CRÉDITOS. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a contratar créditos o empréstitos con BANOBRAS, hasta por el monto que se determine de manera particular en cada contrato de crédito que al efecto se celebre, para destinarlos a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de Infraestructura Social de los que se determinan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como, para financiar inversiones públicas productivas a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y que encuadren dentro de los campos de atención de BANOBRAS;

Se autoriza para que el monto de cada crédito o empréstito que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, así como los plazos para su pago, se determinen en lo particular en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido de que los créditos o empréstitos que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrán ser formalizados durante los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 ó 2016 inclusive, pero en cualquier caso deberán ser amortizados en su totalidad dentro de la Administración Pública Estatal 2010-2016, esto es, a más tardar el 30 de noviembre de 2016.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar con BANOBRAS, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido que para la determinación del monto del o los créditos, se deberá considerar que los recursos del FAIS y/o del FAFEf según corresponda, que

anualmente el Gobierno del Estado destine al pago de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que hubiere contratado con anterioridad al amparo de esta misma autorización, no podrán exceder el porcentaje a que se refiere el artículo 3 siguiente.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DE OAXACA AFECTE, COMO FUENTE DE PAGO, LOS DERECHOS E INGRESOS DEL FAIS Y DEL FAFEf. Se autoriza al Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que contrate con base en lo que se autoriza en el Artículo 2 del presente Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto; hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEf), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsiguientes el Estado de Oaxaca, podrá destinar al servicio de la deuda derivada del o los financiamientos que contrate y disponga, con base en lo que se autoriza en el Artículo 2 del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS o del FAFEf, según resulte aplicable, que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, mientras estos se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA CONTRATEN CRÉDITOS. Se autoriza a los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca, a contratar créditos o empréstitos con BANOBRAS hasta por el monto que se determine de manera particular en cada contrato de crédito que al efecto se celebre, para destinarlos a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de Infraestructura Social, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza para que el monto máximo de cada crédito o empréstito que contrate cada municipio del Estado de Oaxaca, así como los plazos para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido de que los financiamientos podrán ser formalizados en el ejercicio fiscal 2011, 2012 ó 2013 inclusive, o bien, en el ejercicio fiscal 2014, 2015 ó 2016 inclusive, según la administración municipal de que se trate, pero en cualquier caso deberán ser amortizados en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que contrate el crédito, mientras se encuentre vigente el presente Decreto, según resulte aplicable; esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2013 ó a más tardar el 31 de diciembre de 2016, según corresponda.

Los municipios del Estado de Oaxaca, podrán negociar con BANOBRAS los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar con base en el presente Decreto, en el entendido que para la determinación del monto del o los créditos se deberá considerar que los recursos del FAIS que anualmente cada municipio destine al pago de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que el municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad al amparo de esta misma autorización, no podrán exceder el porcentaje a que se refiere el artículo 3 siguiente.

Los municipios del Estado de Oaxaca que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del FAIS.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA AFECTEN, COMO FUENTE DE PAGO, LOS DERECHOS E INGRESOS DEL FAIS. Se autoriza a los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca, por conducto del Ayuntamiento correspondiente, a través de los servidores públicos legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que contraten con base en lo que se autoriza en el Artículo 4 de este Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto; hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen,

mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 6 de este Decreto, en el entendido que para los ejercicios fiscales subsecuentes cada municipio del Estado de Oaxaca, individualmente, podrá destinar al servicio de la deuda a su cargo derivada del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el Artículo 4 del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que constituya un Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración y Pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines fungir como:

I. Mecanismo de captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del FAIS que le corresponda tanto a los Municipios como al Estado de Oaxaca;

II. Mecanismo de captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del FAFEF;

III. Mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los Artículos 2 y 4 del presente Decreto; y

IV. Medio para la estricta entrega de los recursos no afectados del FAIS y del FAFEF a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que ésta a su vez entregue a los municipios, dentro del plazo que establece la legislación aplicable, los recursos no afectados del FAIS o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte no afectada.

Como consecuencia de la formalización del Fideicomiso como mecanismo de captación, administración y pago a que se refiere el presente artículo y, en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará las gestiones necesarias para que las aportaciones del FAIS y del FAFEF sean ingresadas directamente al Fideicomiso, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten y se dispongan con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el Fideicomiso servirá también como medio para la estricta entrega de los recursos no afectados del FAIS y del FAFEF o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte no afectada, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que ésta a su vez entregue a los municipios, dentro del plazo que establece la legislación aplicable, los recursos no afectados del FAIS o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte no afectada.

El Fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del estado y/o cualquiera de los Municipios de Oaxaca, derivadas del o los créditos que contraten, con base en la presente autorización, en el entendido que, para que cesen los efectos de la afectación de los recursos del FAIS y/o del FAFEF, el estado y/o cualquiera de los municipios de Oaxaca, deberán contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de BANOBRAS, una vez liquidadas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Oaxaca o del municipio de que se trate, sin perjuicio de que el Fideicomiso a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto continúe funcionando como mecanismo de captación y administración de los recursos derivados del FAIS y/o del FAFEF.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, no podrá extinguir el Fideicomiso, en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO. Se autoriza a los quinientos setenta Municipios del Estado de Oaxaca, para que en caso de que así convenga a sus intereses, se adhieran al Fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE Y SUS MODIFICACIONES. Se autoriza al Poder Ejecutivo del

Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, para notificar a la Tesorería de la Federación, y en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso que se autoriza en el Artículo 6 del presente Decreto, e instruir irrevocablemente a la Tesorería de la Federación para que abone los recursos que le correspondan al Estado y a los Municipios de Oaxaca del FAIS y del FAFEF, a las cuentas del Fideicomiso, que le indique la institución fiduciaria.

La Instrucción antes referida, deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los créditos que se formalicen con base en lo autorizado en el presente Decreto.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y/o los Municipios del Estado de Oaxaca, podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieron emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente autorización, para que los flujos de los recursos que se afecten para el pago de las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en la presente autorización, lleguen de manera irrevocable al mecanismo que se instrumenta, en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO. Se autoriza al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a los representantes que para tal efecto designen cada uno de los quinientos setenta municipios del estado, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos, para formalizar los financiamientos, la constitución o adhesión al Fideicomiso Irrevocable, según corresponda, a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a sus disposiciones y/o a las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa más no limitativa: realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN PARA PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva, a favor de los municipios que decidan contratar créditos o empréstitos con base en la presente autorización, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos, y del Fideicomiso que se autoriza en el Artículo 6 del presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones consignadas en este Decreto, reciban los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES Y PAGO DE GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO Y LA OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA DE LOS FINANCIAMIENTOS. Se autoriza al Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto, y en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos tanto propios como de los municipios que se adhieran al Fideicomiso antes referido, en el entendido de que el Estado de Oaxaca, podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante la aportación al Fideicomiso a que se refiere el Artículo 6 de este Decreto, de los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIONES EN REGISTROS. Los contratos de crédito que se formalicen al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, deberán contener la obligación de inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 13. PREVISIONES EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS. El Estado y los Municipios de Oaxaca, deberán prever anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito o los créditos que se formalicen con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta la total liquidación de los mismos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca pretenda contratar cualquier crédito con base en lo autorizado en el Artículo 2 y demás atributos del presente Decreto el cual será aplicable en ejercicios posteriores a 2011, pero dentro de la presente administración estatal y hasta por los montos señalados en el artículo referido, el endeudamiento deberá estar previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que resulte aplicable, hasta por el monto del empréstito a contratar, o en su defecto se obtenga la reforma correspondiente a dicho ordenamiento, o el decreto que autorice el endeudamiento nacional.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que los Municipios del Estado de Oaxaca pretendan contratar cualquier crédito con base en lo autorizado en el Artículo 4 y demás atributos del presente Decreto el cual será aplicable en ejercicios posteriores a 2011, pero dentro de la respectiva administración municipal y hasta por los montos señalados en el artículo referido, la autorización del endeudamiento deberá estar prevista en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que resulte aplicable, o en su defecto se obtenga la reforma correspondiente a dicho ordenamiento, o el decreto que autorice el endeudamiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. JORY MARYSIEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ANGELA KERNANDEZ SOLIS
SECRETARIA.

DIP. ELIANO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L. GABINO GUÉ MONTAÑAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

AL C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 384, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado autorice al Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SU SEÑALANTE DON GABINO GUÉ MONTAÑAGUDO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, EN SU COMPLETO CONCEPTO,

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 385

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), AL AMPARO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DESCRITAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este crédito únicamente deberá destinarse a inversiones públicas productivas, para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito autorizado deberá apegarse a:

- I.- Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- II.- Al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el FIDEICOMISO Número 2186;
- III.- Las Reglas de Operación del FIDEICOMISO 2186; y,
- IV.- La normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que

ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

COPIA DE LA LEY DE INGRESOS 2012

DECRETO NÚMERO 715, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL 24 DE DICIEMBRE DE 2011, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

9.

A handwritten signature is written vertically, followed by an oval stamp containing a stylized symbol, possibly a dollar sign or a signature mark.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 24 DEL AÑO 2011.

No. 52

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 710.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.....	PAG. 2
DECRETO NUM. 711.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....	PAG. 30
DECRETO NUM. 712.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA.....	PAG. 32
DECRETO NUM. 713.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA.....	PAG. 33
DECRETO NUM. 714.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 185 SEGUNDO PÁRRAFO Y 188 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA	PAG. 37
DECRETO NUM. 715.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012	PAG. 38
DECRETO NUM. 716.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....	PAG. 42
DECRETO NUM. 717.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....	PAG. 62



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABRIEL CUE MONTAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO NUM. 715

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2012, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	PESOS
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	708,724,716.00
Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	2,974,596.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,203,143.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o	
Goce Temporal de Bienes Inmuebles	22,745,211.00
Sobre las Demasías Caducas	500,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás	
Vehículos de Motor Usados que se realice entre	
particulares	10,043,486.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	144,816,423.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES	
Sobre Nóminas	400,366,866.00
OTROS IMPUESTOS	
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	26,382,254.00
Para el Desarrollo Social	86,315,845.00
ACCESORIOS	13,376,892.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	6,299,924.00
DERECHOS	838,925,797.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO	
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
Bienes de dominio público en custodia de la Secretaría	
de Cultura y Artes de Oaxaca	2,382,646.00
Bienes de dominio público en custodia de la Secretaría	
de Administración	750,439.00
Bienes de Dominio Público en Custodia de la Casa de	
la Cultura Oaxaqueña	20,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Servicios de la Administración Pública Centralizada	
Comunes	2,112,014.00
Transparencia	1,031.00
Servicios de la Secretaría General de Gobierno	
Legalización y Registro de documentos	1,822,775.00
Registro civil	72,734,168.00
Registro público de la propiedad y del comercio	56,325,819.00
Ejercicio notarial	3,933,871.00
Publicaciones	1,752,248.00
Transporte	1,000,312.00
Protección Civil	563,819.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra	1,173,150.00
Urbana	
Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública	
Tránsito y Vialidad	95,012,217.00
Seguridad y Vigilancia Integral Especializada	202,147,260.00
Servicios de la Secretaría de Salud	
Atención en Salud	500,000.00
Vigilancia y Control Sanitario	0.00
Servicios de la Secretaría de las Infraestructuras y el	
Ordenamiento Territorial Sustentable	

Relacionados con Obra Pública	1,894,467.00
Protección Ambiental	29,798,599.00
Supervisión de Obra Pública	50,269,081.00
Suministro de Agua Potable	24,000,000.00
Servicios de la Secretaría de Turismo y Desarrollo	
Económico	
Festejos "Lunes del Cerro"	12,262,400.00
Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de	
Oaxaca	
Cursos impartidos por la Casa de la Cultura	
Oaxaqueña	2,532,990.00
Artes plásticas	95,918.00
Iniciación Musical	253,151.00
Servicios de la Secretaría de Finanzas	
Control Vehicular	85,515,915.00
Constancias	70,000.00
Catastrales	43,011,032.00
Servicios de la Secretaría de Administración	
Relacionados con Adquisiciones y	
Arrendamientos	2,366,497.00
Archivo del Poder Ejecutivo	193,025.00
Servicios de la Secretaría de la Contraloría y	
Transparencia Gubernamental	
Constancias	473,842.00
Inspección y Vigilancia	89,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
EDUCATIVOS	
Novauniversitas	84,138.00
Universidad de Valles Centrales	2,306,023.00
Universidad del Istmo	615,952.00
Universidad del Mar	2,006,259.00
Universidad del Papaloapan	732,221.00
Universidad de la Cañada	112,760.00
Universidad de la Sierra Juárez	334,276.00
Universidad de la Sierra Sur	530,864.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	4,088,038.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	16,143,326.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de	
Oaxaca	27,800,000.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	46,317.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	49,453,743.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del	
Estado de Oaxaca	16,479,492.00
OTROS DERECHOS	0.00
ACCESORIOS	23,134,702.00
PRODUCTOS	52,126,460.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
Productos Derivados de Uso, Goce y Aprovechamiento	
de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	48,000,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser	0.00
Inventariados	
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	4,126,460.00
APROVECHAMIENTOS	604,904,622.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	53,526,158.00
Actos de Fiscalización	30,417,793.00
Otros Incentivos	20,024,247.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	65,723,586.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas	
con Actividades Empresariales	6,282,119.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos,	
Construcciones o Terrenos y Construcciones	1,003,145.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y	
Diesel	360,876,455.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre	
Automóviles Nuevos	24,546,486.00
Multas	14,098,916.00

Indemnizaciones	0.00	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Reintegros	0.00		
Fianzas	0.00	OTROS INGRESOS	188,600,000.00
Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes	2,868,920.00	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	
Aprovechamiento por Aportaciones	0.00	TOTAL DE INGRESOS	46,223,297,220.00
Aprovechamiento por Cooperaciones	0.00		
Otros Aprovechamientos	25,536,797.00		
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00		
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	12,208,810.00	Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este Artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00	Artículo 2. Los ingresos que perciba el Estado producto de procesos de descentralización federal o de asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, serán registrados en las fracciones que les corresponda conforme al artículo 1 de esta Ley. El Ejecutivo del Estado informará trimestralmente al Congreso del Estado si éste es el caso y estarán incluidos en la Cuenta Pública del Estado respectiva.	
Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados	0.00		
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES	0.00	Artículo 3. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlas a inversiones públicas productivas o sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.	
Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados	0.00		
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00	Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Finanzas, afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le corresponden; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia. Adicionalmente, se le autoriza a celebrar los instrumentos jurídicos necesarios o convenientes para beneficiar al Estado con el Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).	
Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada	0.00	El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2012.	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	43,811,506,891.00	Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, suscriba como aval o deudor solidario, créditos para inversiones públicas productivas a favor de organismos descentralizados o ayuntamientos, para estos últimos se deberán de observar en todo caso las disposiciones previstas en la Ley de la materia y los topes máximos de endeudamiento que señala la Ley General de Ingresos Municipales.	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	39,089,326,891.00	Artículo 5. En virtud de que el Estado de Oaxaca por conducto del Poder Ejecutivo, no ejerció la autorización de endeudamiento otorgado por el Congreso del Estado, con fuente de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), prevista en el Decreto No. 384 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de abril de 2011, se le autoriza, en adición a los montos a que se refieren los Artículos 3 y 4 de esta Ley, a ejercer un monto de endeudamiento equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del FAFE y del FAIS que le correspondan en el ejercicio fiscal 2012, así como para afectar durante la vigencia del o los créditos, como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el	
PARTICIPACIONES	13,106,048,211.00		
Fondo General de Participaciones	10,578,897,862.00		
Fondo de Fomento Municipal	1,091,872,462.00		
Participaciones en Impuestos Especiales	202,866,006.00		
Fondo de Fiscalización para los Estados	686,540,682.00		
Fondo de Compensación	545,871,399.00		
APORTACIONES	24,303,173,977.00		
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	13,377,694,984.00		
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,479,825,087.00		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	4,678,230,398.00		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,696,507,237.00		
Fondo de Aportaciones Múltiples	737,433,751.00		
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	113,833,366.00		
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	233,700,000.00		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	985,949,154.00		
CONVENIOS	4,722,180,000.00		
Convenios			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,680,104,703.00		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00		
Transferencias Internas al Resto del Sector Público	0.00		
Subsidios y Subvenciones	1,680,104,703.00		
Ayudas sociales	0.00		
Pensiones y jubilaciones	0.00		

25% de los derechos e ingresos del FAIS y hasta el 25% de los derechos e ingresos del FAFEF, y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen.

En términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá destinar, para cada año, al servicio del o de los créditos que contrate en términos de este Artículo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAIS y del FAFEF que le correspondan en el ejercicio de que se trate, o bien, en el ejercicio fiscal 2012; estando facultado y debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y, establecer las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del o los créditos que, en su caso contrate, en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Capítulo II

De las Obligaciones

Artículo 6. Es competencia exclusiva de la Secretaría de Finanzas la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destinen a un fin específico.

Para efectos de recepción de pagos la Secretaría de Finanzas, podrá ser auxiliada por las sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen los bancos y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control que, en su caso determine como requisitos para ser auxiliares en la administración y recaudación de los ingresos, considerando al efecto la mayor cobertura y eficiencia posibles; debiendo recabar quien realice el pago, el comprobante correspondiente.

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, que otorguen el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público o presten servicios públicos, por los que recepcione ingresos previstos en esta Ley y demás ordenamientos legales vigentes; u obtengan recursos por la suscripción de convenios, acuerdos, donativos, subsidios, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores, estarán obligadas a:

- I. Informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración por cualquiera de los conceptos previstos en el Artículo 1, que éste deberá realizarse directamente en la Secretaría de Finanzas, sucursales auxiliares o a través de los medios electrónicos autorizados.
- II. Concentrar los ingresos recepcionados a la Secretaría de Finanzas, el día hábil siguiente al de su entrega y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la Cuenta Pública del Estado.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, generará, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la hacienda pública del Estado.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día

en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No causará y pagarán la carga financiera a que se refiere este Artículo cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8. Los contribuyentes propietarios o poseedores de vehículos de servicio particular de hasta quince pasajeros, nuevos y de hasta nueve años modelo anterior, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les otorgará un estímulo fiscal, acorde a lo dispuesto por el artículo 26 N de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, y atendiendo a lo siguiente:

Valor Vehículo		Estímulo
Limite inferior	Limite superior	
0.01	100,000.00	40%
100,000.01	200,000.00	20%
200,000.01	300,000.00	10%

Para ser beneficiario de lo anterior deberá:

- I. Efectuar el pago de este impuesto, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio fiscal 2012, de manera conjunta con los derechos de control vehicular que correspondan; y
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos.

Los contribuyentes propietarios o poseedores de Vehículos de servicio particular de diez o más años modelo anterior por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, dentro de los tres primeros meses del ejercicio, gozarán de una reducción del 25% del impuesto a liquidar.

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales o personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia de tal discapacidad emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que paguen el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, dentro de los tres primeros meses del ejercicio, gozarán de una reducción del 50% del impuesto a liquidar en lugar de los estímulos señalados anteriormente, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el carácter con que se ostente.

Artículo 9. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nómina, que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Micro empresas, que cuenten con 1 a 10 trabajadores, estímulo fiscal del 50% del Impuesto.
- II. Pequeñas empresas, que cuenten con 11 a 30 trabajadores, estímulo fiscal del 37.5% del Impuesto.
- III. Medianas empresas, que cuenten con 31 a 50 trabajadores, estímulo fiscal del 25% del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca y Código Fiscal para el Estado de Oaxaca aplicables al Impuesto de referencia;
- b) Que el número de trabajadores del bimestre que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior.
- c) Estar al corriente, en su caso, en el pago de los Impuestos por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por suministro de Agua Potable, conforme a la información registrada en los sistemas que controlan dichas contribuciones; y

Artículo 10. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el período de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazos diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este Artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 11. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 2.5 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Artículo 12. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría de Finanzas la administración de contribuciones estatales, así como las Oficinas Recaudadoras de Rentas, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificatoria y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

Artículo 13. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para emitir las reglas de carácter general que se establezcan en las disposiciones fiscales vigentes.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, para condonar el pago de derechos, cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría de Administración concentrará la información de las dependencias y entidades del Ejecutivo para identificar bienes muebles que por su uso puedan ser susceptibles de un mejor aprovechamiento o en su caso puedan ser enajenados.

Este informe deberá presentarse ante la Comisión Permanente de Hacienda, a más tardar el último día del mes de junio del año 2012, identificando la modificación que pudiera significar para los ingresos del Estado.

TERCERO: La Secretaría de Finanzas presentará un informe trimestral al Congreso, sobre el comportamiento de los ingresos generados por la emisión de certificados bursátiles y su aprovechamiento, desagregando el monto utilizado para el pago de pasivos a instituciones de crédito y el asignado a programas de inversión de las dependencias y entidades.

CUARTO: La Secretaría de Finanzas informará trimestralmente a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el comportamiento, monto y origen de los recursos que pudieran registrarse bajo el concepto "Otros Derechos", previsto en la presente ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de diciembre de 2011.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTAÑUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de Diciembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 715, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.

ANEXO "C" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

COPIA DEL NOMBRAMIENTO

NOMBRAMIENTO EXPEDIDO AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010.

9.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' or 'L' shape with a vertical line extending upwards and a horizontal line at the bottom.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

2010-2016

"2010, año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

Oaxaca de Juárez, Oax. 1 de Diciembre de 2010.

Licenciado
GERARDO CAJIGA ESTRADA
PRESENTE.

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS

COPIA CERTIFICADA

Exhortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos del estado, planes y programas de trabajo de gobierno, con apego en los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad por el bien del estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

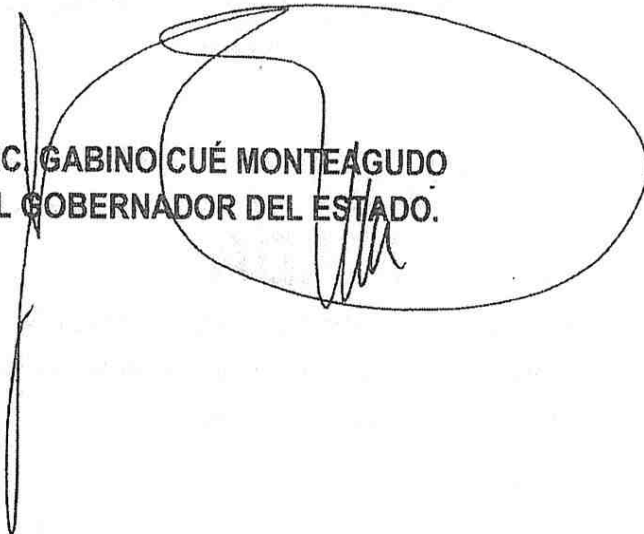


COTEJO ADU

COTEJO ADVU

En la misma fecha 1 de Diciembre de 2010, el C. Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 79 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tomó protesta al Licenciado, **GERARDO CAJIGA ESTRADA**, Servidor Público nombrado: "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE **SECRETARIO DE FINANZAS**, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" Y habiendo contestado el interrogado: "SÍ PROTESTO". El Ciudadano Gobernador del Estado repuso: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
EL GOBERNADOR DEL ESTADO.



LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS

ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE FINANZAS

----- YO, LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO EN EL ESTADO, ACTUANDO EL DIA DE HOY, VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN MIS OFICINAS NOTARIALES UBICADAS SEGUNDA PRIVADA DE ALMENDROS NUMERO SEISCIENTOS, COLONIA REFORMA, CENTRO, OAXACA. -----

----- CERTIFICO : -----

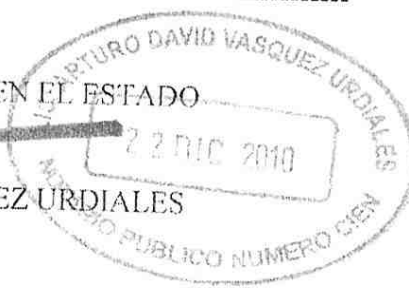
--- QUE LA PRESENTE, CONSTANTE DE UNA HOJA TAMAÑO CARTA UTIL POR AMBOS LADOS, ES COPIA FIEL, LEGITIMA, EXACTA, DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO, CONSISTENTE EN EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO GERARDO CAJIGA ESTRADA COMO SECRETARIO DE FINANZAS, NOMBRAMIENTO QUE LE FUE EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, LICENCIADO GABINO CUE MONTEAGUDO, CON FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. PARA LA CERTIFICACION DE DICHA COPIA COMPARECE ANTE MI EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO CAJIGA ESTRADA, AL RESPECTO Y COMO BASE DE LA PRESENTE CERTIFICACION, LEVANTÉ EL ACTA NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE, DEL VOLUMEN NÚMERO TRES, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EN ESTA FECHA.-----

-----DOY FE-----

----- EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN DONDE TOMO NOTA DE ESTA CERTIFICACION, EXPIDO UNA COPIA CERTIFICADA, MARCANDOLA CON LA LETRA "A".- DOY FE.-----



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO EN EL ESTADO
LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES



[Handwritten signature and initials]

ANEXO "D" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

FORMATO DE FICHA QUE UTILIZARÁN LAS PARTES PARA DOCUMENTAR CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.

FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO

Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documenta la única disposición del crédito simple otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("**BANOBRAS**" o "**EL ACREDITANTE**"), en su calidad de Acreditante, al Estado de Oaxaca, por conducto del Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Acreditado ("**EL ACREDITADO**" o "**EL ESTADO**"), hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) ("**EL CRÉDITO**") formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 29 de noviembre de 2012 ("**EL CONTRATO**").

En aplicación de lo pactado en **EL CONTRATO**, **LAS PARTES** convienen lo siguiente:

De una PARTE:

BANOBRAS, con domicilio en Calle Violetas número 220, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050, representado en este acto por la **C.P.C. Edith Sofía Jarquín Ortiz**, Delegada Estatal en Oaxaca.

Por la otra PARTE:

EL ACREDITADO, con domicilio en Carretera Oaxaca Istmo K.M. 11.5 SN 7, Colonia San Miguel 2ª Sección, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270, representado en este acto por el **Lic. Gerardo Cajiga Estrada**, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Las relaciones y obligaciones entre **BANOBRAS** y **EL ACREDITADO** están establecidas conforme a lo pactado por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO** y se complementan con las disposiciones especiales objeto de la presente **FICHA**.

La presente **FICHA** forma parte integrante de **EL CONTRATO** y el hecho de que se encuentre separada materialmente, para interpretar el contenido de **LA FICHA**

9.

LAS PARTES deberán hacer una rigurosa referencia a las disposiciones contenidas en **EL CONTRATO**.

En aplicación de lo pactado en **EL CONTRATO**, en este acto **EL ACREDITADO** solicita a **BANOBRAS** ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO**, cuyos recursos destinará precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentren dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**.

Características esenciales de **EL CRÉDITO**:

OBJETO:	Financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentren dentro de los campos de atención de BANOBRAS .
MONTO:	\$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
FECHA DE DISPOSICIÓN:	___ de _____ de 201__ .
PERIODO DE AMORTIZACIÓN:	Una vez ejercida la única disposición de EL CRÉDITO , EL ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el importe dispuesto en términos de lo pactado en EL CONTRATO y en LA FICHA , en un en un plazo de hasta 48 (CUARENTA Y OCHO) meses, sin rebasar el 30 de noviembre de 2016 .
NÚMERO DE AMORTIZACIONES:	___ (_____) amortizaciones que incluyen pagos de capital más intereses sobre saldos insolutos, los cuales se realizarán en las fechas y por los montos establecidos en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el

9.

	cual, debidamente rubricado por las partes se agrega a la presente FICHA en calidad de Anexo 1 para formar parte integrante de la misma y de EL CONTRATO .
TASA DE INTERÉS ORDINARIA FIJA NOMINAL:	____.____ (____ PUNTO ____) PUNTOS PORCENTUALES.

Como fuente de pago primaria para el servicio de la deuda que derive de **EL CRÉDITO, EL ACREDITADO**, en su carácter de fideicomitente, afecta de manera irrevocable al patrimonio de **EL FIDEICOMISO**, en el que **BANOBRAS** tiene el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en **EL FIDEICOMISO**), para cumplir con las obligaciones que contrae con la celebración de **EL CONTRATO** y la suscripción de **LA FICHA**, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, un monto anual de \$____ (____ **PESOS 00/100 M.N.**), con cargo a los recursos que le corresponda a **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**), de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, importe que no excede la cantidad anual de \$____ (____ **PESOS 00/100 M.N.**), referida en el segundo párrafo de la declaración 2.8 de **EL CONTRATO**.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo inmediato anterior, **EL ACREDITADO** destinará para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrate con la celebración de **EL CONTRATO**, la cantidad de \$____ (____ **PESOS 00/100 M.N.**), de cada ministración que recibirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante la vigencia de **EL CONTRATO**.

En virtud de lo anteriormente señalado, con la entrega de un ejemplar de **LA FICHA** al fiduciario de **EL FIDEICOMISO** por parte de **EL ACREDITADO** y/o a **BANOBRAS**, se perfeccionará la afectación y asignación de derechos y recursos derivados del **FAIS** que le corresponde a **EL ACREDITADO**, por la cantidad señalada en los párrafos anteriores, para el pago de **EL CRÉDITO**, respecto de lo cual **BANOBRAS** tendrá las prerrogativas de Fideicomisario en Primer Lugar.

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado en las cláusulas de **EL CONTRATO**.

Todos los términos y condiciones pactados en **EL CONTRATO** y no mencionados en **LA FICHA** quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

Leída que fue por sus otorgantes **LA FICHA** y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia en 4

9.

(Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el
___ de _____ de 201__.

EL ACREDITADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

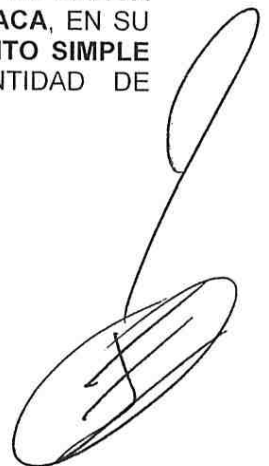
LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ
DELEGADA ESTATAL EN OAXACA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN A LA FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO QUE AMPARA LA ÚNICA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE \$_____,_____,_____. (_____) MILLONES _____ PESOS ____/100 M.N.), EJERCIDA POR EL ESTADO DE OAXACA, CON BASE EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

[Resto de la página sin texto]



9.

ANEXO "E" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE OAXACA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ,
DELEGADA DE BANOBRAS EN OAXACA,
P R E S E N T E.**

Por este medio certifico (i) que la cantidad de **\$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, obtenida por el **Estado de Oaxaca**, con la disposición de **EL CRÉDITO**, fue aplicada en términos de lo pactado en el contrato de apertura de crédito celebrado con **BANOBRAS** el **29 de noviembre de 2012**, del cual forma parte el presente anexo; y (ii) que las inversiones financiadas con los recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en el entendido que los rubros financiados y los montos aplicados se mencionan a continuación:

Inversión	Monto de recursos crediticios destinados a cada inversión
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
Total	\$ _____

Atentamente

Titular del Órgano Interno de Control de **EL ACREDITADO**
o Funcionario Facultado (*incluir el cargo, en su caso*)

9.